



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ALBERTO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00369-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$100.000,00</u>
TOTAL	\$100.000,00

Son: Cien mil pesos MCTE (\$100.000,00) moneda corriente.

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, informo que se puso en conocimiento la liquidación del crédito presentada por la parte activa, sin que las partes se pronunciaran al respecto ni objetaran la misma. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ALBERTO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1813
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 27 de septiembre de 2022.

CAPITAL

Reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, debidamente indexada desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2022:

Fecha de causación	Valor Reliquidación Indemnización Sustitutiva	IPC inicial	IPC final	Deuda indexada
16/05/2019	3.529.398,00	102,1200	121,5000	4.199.195,62

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$100.000 pesos M/CTE a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

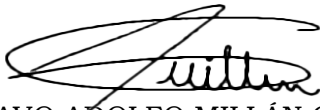
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Cuatro millones ciento noventa y nueve mil ciento noventa y cinco pesos con sesenta y dos centavos M/CTE (\$4.199.195,62)

SEGUNDO: Procédase por secretaria a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; señalase como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte demandada.

Notifiquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 155 del día de hoy 28 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5883e4c06f2d1aa4d8eb5b9327c437dcbd89650283ec4ada896a8c9490eda778

Documento generado en 27/09/2022 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

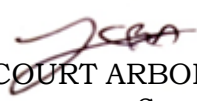
JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte ejecutante impetró recurso de reposición en contra de la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA
EJECUTADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º82
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Paola Andrea Olarte Rivera, en calidad de apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, impetró recurso de reposición en contra del auto N.º1770 del 16 de septiembre de 2022, en el que se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca Comfenalco Valle, por la suma de \$901.242 por concepto de aportes obligatorios en pensión y los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación. Al respecto, la mandataria judicial señaló que el despacho incurrió en un error, pues el capital correspondiente a las cotizaciones obligatorias que se ejecutan, asciende a la suma de \$968.001, que corresponde a \$901.242 por concepto de liquidación de aportes y \$66.759 al fondo de solidaridad.

Así las cosas, debe advertirse que el referido recurso resulta admisible atendiendo el mandato contenido en el artículo 63 del CPTSS, pues fue impetrado dentro del término legal previsto para ello. Asimismo, se observa que le asiste razón a la mandataria judicial en su súplica y en consecuencia se repondrá la providencia precedente y se procederá a corregir lo pertinente, conforme a los postulados del artículo 286 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Reponer el auto interlocutorio N.º1770 del 16 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Corregir el numeral primero del auto interlocutorio N.º1770 del 16 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y en contra de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca Comfenalco Valle, por los siguientes conceptos:

a. *Por la suma de \$968.001 por concepto de aportes obligatorios en pensión,*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.

b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 155 del día de hoy 28 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec432a7c16bab09f44f77d4830b207ee07075a4ad154438260c9722009263b**

Documento generado en 27/09/2022 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

DTE: JAÍR ANDRES GAVIRÍA ÁLVAREZ

DDO: TCC SAS

RAD: 76001-4105-005-2019-00536-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$50.000,00
TOTAL:	\$50.000,00

Son: cincuenta mil pesos (\$50.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cali, allega Sentencia No. 236 del 30 de septiembre de 2021, con la cual da cumplimiento al auto N.º3326 del 22 de septiembre de 2021 que declaró la nulidad. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

DTE: JAIR ÁNDRES GAVIRÍA ÁLVAREZ

DDO: TCC SAS

RAD: 76001-4105-005-2019-00536-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1817

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Cali, allega Sentencia No. 236 del 30 de septiembre de 2021, con la cual anuló la Sentencia No. 149 del 25 de junio de 2021, que resuelve el grado jurisdiccional de consulta y confirma la sentencia proferida por este despacho.

En cumplimiento de la orden impartida por el superior jerárquico, procede el despacho a ordenar dejar sin efectos la providencia No. 947 del 1 de julio de 2021, que aprobó la liquidación de costas.

Conforme lo expuesto, se dispone obedecer y cumplir la decisión, ajustar a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, aprobar la misma y ordenar nuevamente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Resuelve,

Primero: Dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 947 del 1 de julio de 2021 y ajustar a derecho la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Segundo: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Tercero: Aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaría del despacho.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Cuarto: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 155 del día de hoy 28 de septiembre de
2022

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ee19313930a8117f20ba1c91f0377632ce249b897d877984bc401c415dd325**

Documento generado en 27/09/2022 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte ejecutante, describió el traslado de la causal de nulidad propuesta por la parte ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE
EJECUTADO: BRANDS GROUP SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1807
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Clara Alicia Delgado Bravo, en calidad de curadora *ad litem* de la ejecutada, radicó escrito en el que alega la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago librado mediante auto N.º 544 del 14 de febrero de 2020; sustenta dicha causal de nulidad, en el hecho de que la entidad ejecutante no realizó la notificación personal a través del correo electrónico mmosquera@brandsgroup.co, ni a la dirección física de la ejecutada, esto es, avenida 5c número 24N-79; conforme a la actualización de datos realizada por la sociedad Brands Group SAS, ante la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca Comfenalco Valle.

Conforme lo anterior, el despacho mediante auto N.º 1708 del 12 de septiembre de 2022, dispuso correr traslado a la parte ejecutante de la causal de nulidad formulada por la pasiva y la doctora Diana Marcela Blanco Silva allegó escrito en el que lo describió oportunamente.

Así las cosas, esta oficina judicial procede a revisar el expediente y advierte las siguientes situaciones:

1. Mediante auto N.º 320 del 4 de febrero de 2020, el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra de la sociedad Brands Group SAS, teniendo en cuenta que las acciones persuasivas de cobro tendientes a comunicar el contenido de la liquidación de cuenta por concepto de aportes parafiscales, fueron remitidas a una dirección diferente a la consignada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada.
2. Contra dicha decisión, la parte activa formuló recurso de reposición, en el que adujo que remitió las acciones persuasivas de cobro a la nueva dirección que había sido reportada directamente por Brands Group SAS, esto es avenida 5c número 24N-79. Aunado a ello indicó que la sociedad ejecutada solicitó que se remitiera la información correspondiente al correo electrónico mmosquera@brandsgroup.co.
3. En virtud de lo anterior, el despacho procedió a revisar el acervo probatorio allegado y evidenció que la carta de cobro fue remitida al nuevo domicilio de la ejecutada y, en razón a ello, mediante auto N.º 544 del 14 de febrero de 2020, resolvió reponer la providencia prenombrada y libró el mandamiento de pago correspondiente.
4. La parte ejecutante aportó la constancia de haber remitido el comunicado de que trata el D.806 de 2020, a la dirección electrónica que se encuentra reportada en el certificado de existencia y

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

representación legal de la demandada jhenao@brandsgroup.co; la cual no fue recibida conforme la anotación reportada por la empresa de mensajería Servientrega *no fue posible la entrega al destinatario*.

5. Asimismo, la parte activa allegó la constancia de envío de la comunicación de que trata el artículo 291 CPG, a la calle 38 norte #6-35 local 2021-202, domicilio reportado en el certificado de existencia y representación legal de Brands Group SAS, la cual fue devuelta con la observación *en esta dirección no conocen al destinatario*.
6. Conforme lo anterior, mediante auto N.º2273 del 15 de diciembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de la sociedad Brands Group SAS y se designó como curadora *ad litem* a la doctora Clara Alicia Delgado Bravo.

De lo expuesto, esta oficina judicial puede concluir que la parte activa no realizó el trámite de notificación de la sociedad ejecutada en debida forma, pues remitió la comunicación de que trata artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del D.806 de 2020, a las direcciones tanto física como electrónica que se encuentran reportadas en el certificado de existencia y representación legal, pese a que desde el momento en que realizó las acciones persuasivas de cobro para comunicar el contenido del título ejecutivo, era conocedora del cambio de domicilio del demandado, según la información suministrada en el recurso de reposición formulado contra el auto N.º320 del 2 de febrero de 2020 y, bajo ese postulado, fue el mismo ejecutante el que desconoció su manifestación de cambio de domicilio del ejecutado y debe asumir la consecuencia procesal de esa omisión.

Así las cosas, le asiste razón a la doctora Clara Alicia Delgado Bravo, en calidad de curadora *ad litem* de la ejecutada, al afirmar que en el presente asunto se incurrió en la causal de nulidad consagrada en numeral 8 del artículo 133 del CGP, por lo que deberá rehacerse la actuación para adecuar el trámite; en consecuencia, se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto N.º2273 del 15 de diciembre de 2021, salvo el trámite de medidas cautelares.

La notificación deberá hacerse físicamente por la ejecutante, pues es evidente que el dominio que usaba la ejecutada @brandsgroup.co para las notificaciones electrónicas ya no está en uso, conforme a la respuesta dada por el servidor.

En virtud a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del N.º2273 del 15 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo lo relativo a las medidas cautelares.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutante realizar el trámite de notificación de la sociedad ejecutada Brands Group SAS, en los términos indicados en precedencia.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 155 del día de hoy 28 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cd9bc19898b2bf521aa7e6fa304b49d13896bf8d7d72e131588cc0c5657ce03b**
Documento generado en 27/09/2022 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ELISA FIGUEROA CUELLAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1833
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

La señora Carmen Elisa Figueroa Cuellar, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá allegar el mensaje de datos mediante el cual le fue conferido el poder conforme los postulados de la Ley 2213 de 2022.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 2 contiene varias situaciones fácticas que deberán ser presentadas de manera individualizada.
- Los hechos 3 y 6 contienen apreciaciones personales del apoderado judicial, impropias de este acápite.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 1 contiene varios pedimentos que deberán formularse de manera individualizada.
- Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de establecer la competencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Carmen Elisa Figueroa Cuellar contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 155 del día de hoy 28 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c971d75e976f07d187312f907197fcc1e7d7131ccc9bc5b228f728328efeb5**

Documento generado en 27/09/2022 11:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROVIRA YELA DE RENGIFO
DEMANDADO: FABIOLA RAMÍREZ HERRERA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1839
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones.

Se observa que lo perseguido por la demandante es en esencia que se declare que es la única beneficiaria del señor Jaime Rengifo Yela (q.e.p.d.) y, en consecuencia, que no le asiste ningún derecho a la señora Fabiola Ramírez Herrera, por no acreditar los requisitos establecidos en la norma para ser considerada como beneficiaria del causante.

Así pues, se precisa que el pedimento referido es una pretensión declarativa no susceptible de fijación de cuantía, pues no se depreca una condena de índole económico; razón por la que su estudio, así como las obligaciones accesorias que puedan derivarse de esta, no corresponden a un proceso de única instancia sino a un proceso de primera instancia, para el cual carece de competencia funcional este juzgado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 13 del CPTSS, que expresamente indica: «*COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito salvo disposición expresa en contrario. En los lugares en donde no funcionen Juzgados Laborales del Circuito, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.*»

Así las cosas, de atribuirse la competencia funcional este juzgado para conocer del presente asunto, haría nugatorio el derecho de las partes a la doble instancia, afectando prerrogativas superiores como lo son, el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, las reglas de competencia no pueden considerarse de aplicación exegética a todas las situaciones que puedan regularse por ellas, pues deben también tenerse en cuenta otras íntimamente ligadas al debido proceso y especialmente al derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior conduce a entender que el conocimiento de tales asuntos debe observar el principio de la doble instancia, lo cual excluye su trámite por el procedimiento de única instancia que conocen los jueces municipales laborales.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En gracia de discusión, aun si en el presente asunto se deprecara una condena de índole económico, también se configuraría una falta de competencia respecto de esta oficina judicial, acuerdo con el artículo 12 del CPTSS, teniendo en cuenta que la parte activa estableció la cuantía del asunto en la suma de \$24.161.756.76, lo que sobrepasa los 20 smlmv del año 2022, esto es \$20.000.000.

En tal virtud, y considerando que el juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por corresponder la designación del proceso al trámite de un ordinario laboral de primera instancia; se ordenará remitir al juez competente, es decir, a los juzgados laborales del circuito.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral, promovida por Rovira Yela De Rengifo en contra de Fabiola Ramírez Herrera, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 155 del día de hoy 28 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c890fe7bf0cda525f8903e869b252fdaa6082c450a7c3721410e0dae657d4b8**

Documento generado en 27/09/2022 11:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: NELSON ORTIZ NARVÁEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00468-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º83
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º61 del 6 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2022-00360-00.

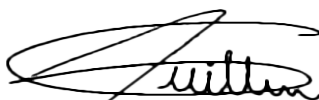
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º61 del 6 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2022-00360-00, promovido por el señor Nelson Ortiz Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía N.º73.075.196 objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

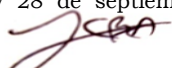
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º155 del día de hoy 28 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3ea17e9793fd61f6dffe570cc7c3ebc707beeb563d720671514231cb3e9704**

Documento generado en 27/09/2022 11:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: José Arley Mosquera Tabares
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00380-00

Auto interlocutorio N.º 1826
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002826069 por valor de \$300.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002826069 por valor de \$300.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor José Arley Mosquera Tabares en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 155 del día de hoy 28 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f52862c27b129f2c5ebd550bdb6ca5053d9bca822d781bcf8508f3673d86e50**

Documento generado en 27/09/2022 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Lucidia Herrera Gaviria
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00381-00

Auto interlocutorio N.º 1825
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002825626 por valor de \$400.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,
Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002825626 por valor de \$400.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Lucidia Herrera Gaviria en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 155 del día de hoy 28 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d708149c1ecb6603e257daa7def659eed3827c6660dcf2df725f4c9101b385d1**

Documento generado en 27/09/2022 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe secretarial: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber qué obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: La Fuerza de Tú Interior SAS
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00444-00

Auto interlocutorio N.º 1841
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue remitida petición, a través de medios electrónicos, con destino al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite del mismo, por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia, pedimento que se encuentra coadyuvado por el (la) Sr. (a) Manuela Echeverri Medina en calidad de representante legal de la entidad ejecutada¹.

Por tal razón, el despacho accederá a la petición elevada por el (la) memorialista, por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Finalmente, se observa que existe el depósito judicial N.º 469030002822519 por valor de \$1.625.600 con cargo a la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina judicial², por lo que, teniendo en cuenta la declaratoria de terminación precedente, se ordenará su devolución a favor de la parte pasiva a título de remanentes.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por Terminado el presente proceso, presentado por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA contra la sociedad La Fuerza de Tú Interior SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

¹ [Petición de terminación del proceso por pago total.](#)

² [Depósito judicial.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

TERCERO.- Ordenar la devolución del depósito judicial N.º 469030002822519 por valor de \$1.625.600 a favor del ente ejecutado como remanentes del proceso conforme lo expresado en precedencia.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 155 del día de hoy 28 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f5a47ed6c69fabfa9d6b4723e73d9e8cdfb436433b0c868b379d08fa1df2d9**

Documento generado en 27/09/2022 11:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

DTE: ROOSEVELT CARMONA SOTO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-4105-005-2019-00091-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 24 de marzo de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ROOSEVELT CARMONA SOTO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1818
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 156 del día de hoy 28 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ee73bf1f4ca64f83ad4fc256e755c8705f685b049990ab6062439250cd7850**

Documento generado en 27/09/2022 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>